

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro (S), Veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Al despacho para resolver acerca de un desistimiento tácito.

II. CONSIDERACIONES

El art. 317 del CGP establece: *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos*
(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

En el asunto particular, la demanda fue incoada el 09 de agosto de 2016, y la última actuación data del 17 de agosto de 2016, consistiendo la misma en la notificación de una de las demandadas; sin que se hayan realizado por demás gestiones de impulso por parte de la demandante con posterioridad. Siendo por tanto procedente a criterio de este despacho, la terminación del proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (S)

III. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia, por DESISTMIENTO TACITO.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, dejando las constancias de rigor.

CUARTO. NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
RADICADO: 682174089001-2016-00061-00
DEMANDANTE: MIRTA YADIRA RUIZ NAVARRO
DEMANDADA: SANDRA MILENA CACERES MEDINA Y OTRA

QUINTO. ARCHIVESE el expediente, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se publica en estado 05 del 24 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5685cb53ee71197f04ae9f9dd1a6cd3ab7710f91393234155edbb17c51bd1d61**

Documento generado en 23/02/2022 04:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>